

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4482

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2290

Gobierno Civil.

Circular.—Orden público.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que se han presentado á la circulación en esta Capital monedas ilegítimas del cuño español, valor de cinco pesetas con el busto de S. M. el Rey Alfonso XIII del año 1890 y cuyos detalles de acuñación que las distinguen de las legítimas, son los siguientes:

Anverso.—El pelo al rededor de la oreja está hecho con mucha monotonía y tiene mayor número de mechones; el espacio entre las palabras «Alfonso» y «XIII» es mayor y el que media entre la palabra «Dios» y la gráfica es menor.

Reverso.—El campo de las lises tiene diez y nueve líneas de relieve en lugar de veinte y una, y la leyenda es más gruesa y desigual de relieve.

Ley.—Setecientas noventa y cuatro milésimas en lugar de novecientas.

He acordado ordenar á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y agentes de vigilancia desplieguen la mayor activi-

dad y celo disponiendo de cuantos medios tengan á su alcance, para la persecución de los que empleen monedas como las referidas, vigilando sobre todo las ferias y demás puntos donde la circulación de dinero es indispensable para las transacciones mercantiles; deteniendo á todo aquél que no justifique la procedencia del dinero, y poniéndolo con éste á disposición de la autoridad correspondiente.

Palma 14 Octubre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2291

Circular.

Habiéndose hecho saber por el Ministerio de la Guerra al de Gobernación la mala costumbre que se vá de día en día desarrollando de adoptarse por algunas bandas de música municipales ó provinciales, por corporaciones y hasta en colegios, como modelos de uniformes, algunos sumamente parecidos á los del Cuerpo de Estado Mayor y á otros del ejército, costumbre que redundaba en desprestigio del mismo, considero indispensable que cese desde luego tan deplorable abuso, y al efecto ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia, presidentes de corporaciones y directores de

colegios, que los uniformes é insignias que tengan á bien elegir como distintivo, para los fines indicados, de cualesquiera clase que sean, no se asemejen en nada ni mucho menos puedan confundirse con los del ejército.

Cualquier infracción de lo expuesto y de la cual tenga conocimiento este Gobierno, será severamente castigada.

Palma 15 Octubre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova

Núm. 2292

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección General de Contribuciones indirectas Sección segunda de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

El Presidente de la junta de fabricantes de fósforos ha participado á este Centro con fecha diez del actual haber declarado cesantes en el cargo de Agentes de la misma á D. Manuel Aballí Cabarrosas, D. Julián Martínez, D. Pedro Plana Batlle don Pedro Espín, D. Benito Serrano Tello y D. Eduardo Guarín Vallspidosa.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que la resolución adoptada la dé á conocer al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 10 Octubre de 1895.—Manuel Gimenez.

Núm. 2293

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y sal de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Advirtiéndose que la junta repartidora se reunirá el día siguiente al en que concluya el plazo de ocho días indicado para resolver las reclamaciones que se hayan hecho y se hagan verbalmente en el acto del juicio, pasado este plazo ninguna será atendida.

Buñola 10 Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	27'00	18'00	"	"	"	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	24'50	19'00	"	17'50	0'50	0'50	1'25	0'20	0'50	1'35	"	"	0'04	0'02
Mahón.	22'10	17'50	"	23'00	0'50	0'45	1'35	0'50	0'85	1'62	1'62	"	0'06	0'06
Manacor	26'10	14'10	"	"	0'50	0'50	1'24	0'05	0'50	1'30	"	"	0'05	0'05
Palma	28'07	17'65	"	25'00	0'48	0'61	1'33	0'41	1'13	1'74	1'99	1'56	"	"
TOTALES.	127'77	86'25	"	65'50	1'98	2'56	6'42	1'36	4'13	7'38	5'61	2'81	0'23	0'21
Precio-medio general en la provincia.	25'50	16'50	"	21'50	0'50	0'51	1'29	0'28	0'82	1'52	1'80	1'40	0'06	0'05

TRIGO.	HECTÓLITROS	Pesetas. Cts.		LOCALIDAD
		Precio máximo.	Idem mínimo.	
TRIGO.	HECTÓLITROS	28'07	22'10	Palma
		19'00	14'10	Mahón
CEBADA.	HECTÓLITROS	19'00	14'10	Inca
		14'10		Manacor

Palma 12 de Octubre de 1895.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Cárcova.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MÁS DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	2416'66
12	Otros gastos.	2175
13	Resultas.	
14	Ampliación.	
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	33837'30
16	Devoluciones.	
	Total.	53522'92

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 3 de Octubre de 1895.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 2296

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo respectivo al corriente ejercicio económico de 1895 á 96 estará de manifiesto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles á contar desde el día catorce del corriente inclusive quedando señalado el día veinte y dos del que cursa á las nueve de su mañana para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio.

Petra 13 Octubre de 1895.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A. y J. R.—Jaime Rullan, Secretario interino.

Núm. 2297

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Extraordinaria del 1.º de Julio.—Se posesionó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la designación de cargos de la manera que dispone el artículo 56 de la Ley municipal. Se acordó celebrar una sesión ordinaria cada semana señalando para ello los sábados á las 8 y media de la noche.

Ordinaria del 6 de id.—Se aprobó y ratificó el acta anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario acordando su cumplimiento. Procedió la Corporación á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento, ramos que han de tener á su cuidado, é individuos que deben componer cada una de ellas. Se acordó la destitución del Peaton cartero D. Antonio Anfós y nombrar á D. José Puig Bisbal para desempeñar dicho cargo.

Ordinaria del 13 de id.—Se aprobó el

acta de la sesión anterior. Se propuso por el Concejal Sr. Sastre se pusiera el cargo de Peaton cartero en pública subasta y puesto este asunto á votación despues de discutido, resultó que siguiera desempeñando dicho servicio en calidad de interino el que se nombró en la sesión anterior D. José Puig.

Se acordó anunciar que el día 21 del actual tendría lugar la subasta de los pastos del Torrente mayor. Se acordó el remate de la de los derechos de la plaza para el día 14. Acordóse exigir al vecino Miguel Colom Borrás rematante de los mismos del año pasado los que habia cobrado desde el día 1.º del actual por haber caducado la subasta el día 30 del pasado Junio.

Ordinaria del 20 de id.—Aprobóse el acta anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario acordando su cumplimiento. Acordóse buscar una casa donde instalar la escuela de niñas. Se dejó sobre la mesa una petición hecha por el Oficial Sache.

Ordinaria del 27 de id.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior. Se acordó imponer á D.ª Josefa Mayol por pastoreo abusivo en el monte comunal «La Basa» la multa de 12'50 pesetas y la restitución de 50 pesetas en metálico á que asciende la atascación de los pastos indebidamente provechados. Se dió cuenta del despacho ordinario y se acordó su cumplimiento. Se acordó formar tres secciones del cuerpo contribuyente para proceder al nombramiento de la Junta municipal asignando á cada una tres individuos de dicha Junta. Se acordó exponer la petición hecha por el Oficial Sache en la sesión anterior, á la Junta municipal. Se aprobó una relación certificada de gastos del actual ejercicio referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos para remitirla á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Ordinaria de 5 Agosto en 2.ª convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento del despacho ordinario. Acordóse celebrar la fiesta cívico-religiosa dedicada á la Natividad de Nuestra Señora Patrona de este pueblo, nombrándose una comisión organizadora de la misma compuesta de tres concejales.

Ordinaria de 10 de id.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior. Dióse cuenta del despacho ordinario y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del 17 de id.—Se aprobó el acta anterior. Acordóse el cumplimiento del despacho ordinario. Se acordó sustituir un trozo de canal de madera viejo por otro nuevo.

Ordinaria del 24 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta del despacho recibido durante la semana acordando su cumplimiento.

Extraordinaria del 25 de id.—Se verificó el sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el actual año económico. Se acordó publicar el resultado de dicho sorteo exponiendo al público la lista nominal de los Sres. agraciados, y que se les pasase atento oficio.

Ordinaria del 31 de id.—Se aprobó y ratificó el acta de la sesión anterior. Acordóse el cumplimiento del despacho de la semana. Se acordó publicar por medio de pregón que el día 2 del proximo Setiembre daría principio la escuela nocturna á la hora de costumbre.

Ordinaria del 7 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Acordóse celebrar las sesiones ordinarias á las 7 y media en vez de las ocho y media. Se dió lectura á las Circulares y R. O. insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Se nombró un comisionado para la entrega de los mozos en Caja del actual reemplazo.

Ordinaria del 14 de id.—Fue aprobada el acta anterior. Se dió lectura á las Circulares y R. O. insertas en los BOLETINES de la anterior semana. Acordóse la adquisición de un libro nuevo para extender las actas.

Ordinaria del 23 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta

del despacho ordinario y se acordó su cumplimiento. Acordóse aprovechar los pastos del monte comunal «La Basa» como tambien un tranzon de leñas bajas del indicado monte.

Ordinaria del 28 de id.—Fue aprobada el acta de la sesión. Se dió cuenta de las circulares y R. O. insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Se acordó la distribución de fondos prevenida en el artículo 155 de la Ley municipal. Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el extracto de los acuerdos tomados durante el primer Trimestre del actual año económico segun determina el artículo 109 de la ley municipal.—El Secretario interino, Bernardo Mayol.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual.

Fornalutx 7 Octubre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Núm. 2198

Don Salvador Alafont y Marcó, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa y corral señalada con el número ciento cuatro del lugar de Randa término de la villa de Algaida, lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Ballester, por la izquierda con la de Juan Socías, por la espalda con un callejón y por el frente con camino que dirige al Oratorio de Gracia; justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Una porción de tierra llamada «Las Costas» ó «Tesorero» de cabida de setenta y una áreas, tres centiáreas, que confina al Norte con un camino de establecedores, al Este con tierras de Antonio Socías, al Sur con las de Sebastiana Munar y al Oeste con las de Sebastián Amengual; se halla enclavada en el término de la referida villa de Algaida y queda justipreciada en mil ciento veinticinco pesetas.

Otra porción de tierra titulada «Las Roquitas» por otro nombre «Las Costas» de extensión aproximada de ciento veinticuatro áreas, treinta centiáreas, enclavada en el referido término de la villa de Algaida, lindante al Norte con camino de Castellitx, al Este con tierras de Jaime Miralles y de D. Miguel Sastre, al Sur con las de Maria Puigserver y al Oeste con camino que desde Randa conduce á la memorada villa de Algaida; avalorada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Y otra porción de tierra que constituía antes un corral y hoy se halla sembrada de plantel de almendros, que lleva tambien por nombre «Las Costas», situada en el susodicho término de Algaida, de cabida de una área, veinticinco centiáreas, poco más ó menos, lindante por Norte con camino, por Este y Sur con casa y tierra de Pedro Bou y por Oeste con tierras de Juan Socías; su valor segun justiprecio ciento veinticinco pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas á don Juan Seguí y Sastre y se venden para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que reclama D. Guillermo Ferrer y Alcover, quedando señalado para que tenga lugar la subasta el día seis de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberá todo postor depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas que desee adquirir; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; los títulos de propiedad de las descritas fincas consistentes en un certificado del Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros; los censos con que resultan gravadas las fincas, se redi-

mirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si al Estado; será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista, gastos de subasta y demás que por el traspaso se ocasionen.

Palma siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2299

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y siete del corriente, recaída en el expediente declaración de herederos abintestato de D. Juan Simonet Borrás, promovido en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por don Miguel Simonet Borrás, hermano del finado, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia abintestato de dicho D. Juan Simonet Borrás, natural de Alaró, soltero, fallecido á la edad de cincuenta y un años, en la villa de Alaró, de donde era vecino, el día cuatro de Mayo último, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Inca diez y siete Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2300

EDICTO

Por el presente edicto hago saber, que en los autos que se dirán obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: Sentencia: En la Ciudad de Ciudadela á dos Octubre de mil ochocientos noventa y cinco: El Sr. Don Rafael Fornés Juez Municipal habiendo visto el expediente de juicio verbal entre partes de la una D. Bartolomé Pons Bagur mayor de edad, casado, fabricante de calzado, de mandante y de la otra D. José Salas Macias, mayor de edad, casado, zapatero, vecinos ambos de esta Ciudad, sobre reclamación de sesenta pesetas importe de alquileres....Falla: que recatifica el embargo preventivo verificado y debiendo condenar como condena á José Salas Macias á que pague al actor las sesenta pesetas reclamadas y siendo á cuenta del mismo demandado el pago de las costas.—Así lo dijo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Rafael Fornés.—Ante mí, Damián Pizá, Srio.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal estando celebrando audiencia pública, certifico.—Damián Pizá, Srio.

Y como se ha seguido el juicio en rebeldía del demandado D. José Salas Macias se le notifica la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva anteceden por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 4 de Octubre 1895.—Rafael Fornés.—Ante mí, Damián Pizá, Srio.

Núm. 2301

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Rectificación.

En la relación de Escuelas vacantes para ser provistas por oposición en la provincia de las Baleares la Junta de Instrucción pública de la misma continuó inadvertidamente como escuela de niñas la de niñas de Coll d'en Rabasa (Palma); en su consecuencia deberá entenderse eliminada aquella y continuada ésta en la lista.

Lo que por disposición del Exmo. señor Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 de Octubre de 1895. El Secretario General, Francisco de P. Planas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Cuarto trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	296'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3284'77
Cargo.	3581'10
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3550'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	30'94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	466'60	953'47	1420'07
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	722'65	23'20	745'85
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	21'64	8'10	29'74
8 Resultas.	37'08	»	37'08
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8485'57	2300'00	10785'57
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	9733'54	3284'77	13018'31

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3047'24	1503'60	4550'84
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	800'00	379'25	1179'25
4 Instrucción pública.	126'72	92'32	219'04
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	1112'10	598'00	1710'10
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2178'29	791'49	2969'78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	219'75	185'50	405'25
12 Resultas.	1953'11	»	1953'11
Data.	9437'21	3550'16	12987'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaída á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Francisco Pujol.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Algaída á 30 Julio de 1895.—El Secretario Contador, Francisco Verdera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mulet.

Núm. 2303

Don José Guzman y Galtier Capitan de navio de 1.ª Clase y Jefe de E. M. de este Departamento.

Hace saber: que dispuesto en R. O. de 5 del actual se llame al servicio de la Armada en calidad de contratados, por dos años y con los goces que disfrutaban los primeros Maquinistas, á los primeros ó segundos Navales que lo deseen, acreditando por medio de certificados su buena conducta y haber navegado con aprovechamiento tres años como primeros ó segundos maquinistas Navales bajo las bases del pliego de contrata, que se encuentra de manifiesto en la Capitanía General de este Departamento concediéndose á los que sean contratados dispensa de edad para que puedan ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada por los trámites reglamentarios y abono de servicio para derechos pasivos desde el día en que se firmen sus contratos, contándoseles al mismo tiempo la antigüedad desde el re-

ferido día á los que llegasen á ingresar como Terceros maquinistas de la Armada.

Las solicitudes de los que deseen optar dichas plazas se dirigirán antes del día 10 de Noviembre próximo en que quedará cerrado el concurso, al Excmo. Sr. Capitan General de este Departamento acompañando los documentos de que antes se hace mérito.

Cartagena 8 de Octubre 1895.—José de Guzman.

Núm. 2304

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por le presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho apresado con 27 bultos tabaco de contrabando por la Escampavía «Flecha» el diez y siete de Septiembre último en aguas de esta bahía y punto denominado «Son Caliu» á fin de

que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que puedan resultarles en sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Octubre 1895.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M. Vives, Secretario.

Núm. 2305

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demas aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha Factoría se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que se celebrará el día 30 de Octubre actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle del Socorro de esta Ciudad bajo los precios límites que á continuación se detallan.

144'400 kilogramos de trapo de hilo á 0'20 pesetas el kilogramo.

152'000 id. de id. de algodón á 0'20 pesetas el id.

84'250 id. de id. de lana á 0'10 pesetas el id.

41'750 id. de id. de lona á 0'20 pesetas el id.

27'000 id. de hierro viejo á 0'03 pesetas el id.

2'400 id. de latón á 0'22 pesetas el id.

89'000 id. de madera á 0'02 pesetas el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la Factoría los expresados efectos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 12 Octubre de 1895.—Juan Ribas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Alepo y de haberse presentado el cólera en Zeitomne, próximo á Maraasch, en la Mesopotamia (Turquia Asiática);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la Real orden de 24 de Agosto último que declaró sucio el puerto de Alejandreta por la aparición del cólera en Alepo, y se declaren notoriamente comprometidos los puertos del golfo de Escanderun ó Alejandreta por hallarse á menos de 165 kilómetros de Zeitomne.

En su virtud, los buques procedentes de dicho golfo, que llegen después de la publicación de esta Real orden, serán sometidos á tres días de cuarentena de observación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el

siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca del acuerdo por el que la Comisión provincial de Toledo resolvió nombrar dos Médicos para reconocer al recluta Jenaro Escalonilla:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido sobre el reconocimiento facultativo del recluta del reemplazo de 1890, y alistamiento de Puebla de Montalván, provincia de Toledo, Jenaro Escalonilla Rentero.

La Comisión provincial acordó, en sesión celebrada al efecto, se nombre un Médico militar que en unión de otro civil, se trasladen al mencionado pueblo con objeto de reconocer al referido mozo, que se encuentra imposibilitado físicamente para presentarse ante dicha Corporación.

Con arreglo á lo que se prescribe en los artículos 81, números 1.º y 2.º del 102, en consonancia con los 112 y 113 de la ley de Reemplazos, la asistencia personal de los mozos á la capital es necesaria, porque de lo contrario no podrian debidamente ser reconocidos ó tallados. Esto, juntamente con lo que se dispone en Real orden de 11 de Mayo de 1888, basta para demostrar que no cabe autorizar el reconocimiento facultativo de los mozos en la forma propuesta tanto más, cuanto que las Comisiones provinciales pueden conceder á aquéllos plazos para su presentación ante las mismas hasta la víspera del sorteo, y por lo mismo, la Sección opina que no procede el acordado nombramiento de Médicos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El título V del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870 estableció la jubilación con sustituto, por imposibilidad física, para los Catedráticos numerarios de los institutos de segunda enseñanza que no tuvieren opción á percibir haber pasivo y llevasen quince años por lo menos de servicio en la enseñanza; pero habiéndose incorporado al Estado todos los Institutos provinciales por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, desde cuya fecha goza ya dicho Profesorado de los beneficios que las disposiciones generales sobre Clases pasivas conceden á los funcionarios públicos que cobran sus haberes del presupuesto general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que la jubilación con sustituto de que se hace mérito sólo se conceda en lo sucesivo á los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus sueldos de los Municipios y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose inhabilitados física é intelectualmente para la enseñanza, no hayan cumplido veinte años de servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Mahón las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, serán admitidos a este concurso, en primer término, los Profesores numerarios de asignatura igual, y en segundo, a falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura en los Institutos y Escuelas de Comercio que cuenten por lo menos seis años de servicio en dicha enseñanza.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus instancias a esta Dirección general en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignando en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta a continuación.

«Estos ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que a continuación se expresa:

1.º El ejercicio escrito le constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que se estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder a cuatro preguntas de Aritmética y a otras cuatro de Geometría, sacadas a la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal, en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito, para sacar a la suerte los opositores, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder a las ocho preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la

Aritmética la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación; reducción a un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas, su reducción a otras equivalentes de denominador dado y a fracciones decimales; adición, sustracción multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquellas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos: razón y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas, ó sea por diferencia y por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado, figuras planas terminadas por líneas reclusas, ó sean polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas, líneas proporcionales, círculo y líneas consideradas en él, tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo, construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio comprenderá las teorías de rectas con planos y de planos entre sí, y las de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada a la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora y se concederán a cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general como sobre la lección explicada y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental relativo a tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí en condiciones dadas. Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta incomunicación de los opositores. Los datos serán los mismos para todos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará a las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que

los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignando en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta a continuación:

«Estos ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que a continuación se expresa:

1.º El ejercicio escrito le constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder a cuatro preguntas de Aritmética y a otras cuatro de Geometría, sacadas a la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal, en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar a la suerte los opositores, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder a las ocho preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la Aritmética la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación; reducción a un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; reducción a otras equivalentes de denominador dado y fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y la de éstas con aquellas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; ra-

zones y proporciones por diferencia y por cociente, y progresiones aritmética y geométrica, ó sea por diferencia y por cociente.

En la Geometría elemental se consideran como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo; construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio comprenderá las teorías de rectas con planos y de planos entre sí, y las de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría, sacada a la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán a cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros y de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como sobre la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental relativo a tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí en condiciones dadas. Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas, en el local elegido de intento y con absoluta incomunicación de los opositores. Los datos serán los mismos para todos.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará a las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos a la oposición se requiere no hallarse el opositor incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque. (*Gaceta 8 Octubre.*)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.